



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00346-00** instaurada por **SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

SANDRA ROCIO MENESES TRUJILLO

Apoderado: Erixa Liliana Amaya Cruz

C. C: 52.327.964

T. P: 83.510 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8 – 55, Oficina 102. Edificio Cruzada Social, Ibagué

Teléfono: 3124310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

1.2. Parte demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Andrea del Pilar Bravo Forero

C. C: 38.361.050

T. P: 160.276 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Palacio Municipal Oficina Jurídica

Teléfono: 3212605351

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y andreabravoabogada@gmail.com

1.3. Vinculado

JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE (No contestó ni constituyó apoderado judicial)

Dirección de notificaciones: Calle 3 No. 4 – 36 apartamento 101. Ibagué.

Correo electrónico: gerente@fabricadelicoresdeltolima.com

NO SE HIZO PRESENTE

Constancia: Reconózcase personería para actuar como apoderada del Municipio de Ibagué a la Dra. Andrea del Pilar Bravo Forero en los términos del poder allegado con anterioridad a la audiencia.

2.SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que no hay ninguna pendiente de práctica, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que la señora Sandra Rocío Meneses Trujillo ingresó a laborar como Gerente de la Gestora Urbana de Ibagué desde el 18 de enero de 2017.
2. Que el día 25 de septiembre de 2017, la demandante asistió por urgencias a Medicádiz, donde es hospitalizada en observación, para ser valorada por el neurólogo, allí se agrava su situación y es internada en la UCI. El 28 de

septiembre del mismo año es remitida para la ciudad de Bogotá a la UCI del Hospital Universitario Nacional. (Folios 56 y 57 del 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo).

3. Que el día 31 de enero de 2018, la señora Sandra Rocío fue valorada por medicina laboral contratada por el Municipio de Ibagué, por intermedio de la IPS Medisot. (Folios 109 a 124 del archivo 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo).
4. Igualmente, se evidencia que desde el año 2018, la accionante ha venido siendo diagnosticada con depresión y ansiedad.
5. Que el día 30 de julio de 2018 la demandante elevó al alcalde municipal de Ibagué una solicitud de reubicación laboral, radicada con el número 2018-75233. (Folios 176 a 177 del archivo 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo).
6. Que mediante Decreto No. 1000-0096 del 5 de febrero de 2019, se nombró a la señora Sandra Rocío Meneses Trujillo como Gerente, código 039, grado 19 adscrito al Despacho del Alcalde, Gerencia Proyectos Estratégicos, posesionándose en la misma fecha. (Folios 26 y 27 del archivo 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo).
7. Que el día 7 de enero de 2020, a través del Decreto No. 1000 – 0023 el alcalde municipal de Ibagué nombró en el cargo de gerente de proyectos estratégicos código 039, grado 19, al señor Jesús Alberto Carvajal Duque. Como consecuencia de este nombramiento, se declaró la insubsistencia de la señora Sandra Rocío Meneses Trujillo, quien venía desempeñando el cargo. (Folios 29 a 31 del archivo 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el acto administrativo que declaró la insubsistencia del nombramiento de gerente código 39-19 de libre nombramiento y remoción que desempeñaba la señora Sandra Rocío Meneses Trujillo se encuentra viciado de nulidad por cuanto fue expedido con falsa motivación, violación al debido proceso y de las normas en que debía fundarse debido a que desconoció que gozaba de estabilidad reforzada por su condición de salud; y si se accede a ello, sí resulta procedente ordenar el reintegro de la accionante al cargo que venía ocupando, así como el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de su retiro y hasta que se concrete el reintegro?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se

concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no existe ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los folios 25 a 200 del archivo 02.Demanda de la carpeta 001ExpedienteJuzgadoQuintoAdministrativo.

6.1.2 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, se decretan los testimonios de los señores **Fernando Cardozo Rodríguez, Luis Enrique Rueda Cruz, Evanidh Olarte Núñez y Jaime Angelino Gil Cárdenas**. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

6.2 Parte Demandada

6.2.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de folios 31 a 36 del archivo 019 y en el archivo 020 del expediente electrónico.

6.2.2. Interrogatorio de parte:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. cítese a la señora **Sandra Rocío Meneses Trujillo** para que absuelva el interrogatorio que se en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

6.3. Prueba de oficio:

6.3.1 OFICIESE al Municipio de Ibagué – Secretaría Administrativa para que en el término de diez (10) días, remita:

- Copia íntegra de la hoja de vida de la actora;
- Certificación en la que conste las funciones asignadas a la demandante, en virtud de la recomendación de reubicación laboral.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Se fijará la hora de las **8:30 a.m del día 11 de mayo de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

7. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las once y cincuenta y cinco de la mañana (11:42 a.m.) del 16 de marzo de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Apoderada de la parte demandante

ANDREA DEL PILAR BRAVO FORERO

Apoderada de la parte demandada